



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Javier de Jesús Grajales Osorio
Demandado	Nora Quirama de Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00056 00
Providencia	Sustanciación No. 330
Decisión	Realiza precisión a la interesada

En memorial precedente, allegado por parte de la apoderada del actor, ésta solicita le sea informado si la notificación y por ende vinculación de la demandada ha de realizarse por conducto del despacho.

A este respecto, se le precisa a la profesional que en cuanto al trámite de la notificación, la codificación procesal, habilita la intervención del despacho, solo en un particular evento, esto es, cuando el acto de notificación fuera a realizarse a través de la forma tradicional por medio de empresa de servicio postal, pero que en el lugar de destino no sea prestado dicho servicio; o eventualmente cuando el juez así lo determine aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación, situación que en este particular evento no se avizora o se encuentra necesario, en tanto que según lo relatado por la memorialista, la idea de realizar dicho acto sería en los términos de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y envío del aviso como mensaje de datos.

En tal sentido y conforme lo señala dicha disposición normativa, *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* Así mismo, para que el acto de notificación quede consumado, solo es necesario del envío de la providencia objeto de notificación y del escrito de la demanda y sus anexos, en caso de que la misma no fuere remitida de manera simultánea con la radicación de esta al despacho.

En orden a lo anterior, se precisa a la gestora del demandado que el acto de vinculación del extremo pasivo, es una carga que corresponde de

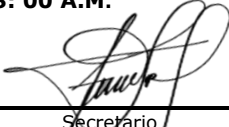
manera exclusiva a la contra parte, por lo que en tal sentido así deberá proceder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **069** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc1ffb78189470ea4842e73688bedf153b314cf02d9e19484eced98e5fa341**
Documento generado en 15/12/2023 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>